

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000227-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE , actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS EVELIO LOPEZ ACEVEDO y, DIANA MARCELA CARVAJAL ESCUDERO.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS EVELIO LOPEZ ACEVEDO y, DIANA MARCELA CARVAJAL ESCUDERO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 83671 por la suma de VEINTIDÒS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$22.561.400).

Solicita se reconozca en su favor el valor del capital contenido en el pagaré, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2021. y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y

SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE , actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS EVELIO LOPEZ ACEVEDO y DIANA MARCELA CARVAJAL ESCUDERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 83671 por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$22.561.400) como capital impagado, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 del 13/05/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9467bdf57c5620cb13aed6d71aff8b096bc84dad6d55c28cb73b87de1c9ab**
Documento generado en 12/05/2022 03:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**